



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 20 de agosto de 2024

Señor:

Israel Huaytari Martínez

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.-

**Ref.: PRESENTA PROYECTO DE LEY NACIONAL DE APROBACION DE
LA ENAJENACION DEL BIEN MUNICIPAL A TITULO GRATUITO A
FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y
ECONOMIA PLURAL**

De mi mayor consideración.

PL-538/23

Por intermedio de la presente reciba un saludo cordial y éxito en sus funciones que desempeña.

Asimismo, de conformidad con las atribuciones legislativas dispuestas por la Constitución Política del Estado y en estricta observancia del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el **“PROYECTO DE LEY NACIONAL DE APROBACION DE LA ENAJENACION DEL BIEN MUNICIPAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL”**, en el municipio de Puerto Villarroel, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, con la finalidad de implementar la Planta Procesadora de Palmito y Piña Libertad, precedida de la Exposición de motivos y documentación adjunta en triple ejemplar, para fines legislativos correspondientes

Seguros de contar con una respuesta positiva, me despido cordialmente

Atentamente.

Celular: 74004165

Gualberto Arispe Maita
DIPUTADO NAC.
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024



Tel: (519-2) 2184600 - Correo: info@diputados.bo - www.diputados.bo

Calle Colón, esquina Comercio - Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia



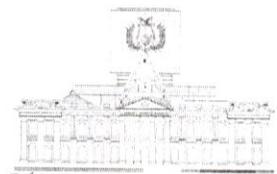
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

88 48
CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Proyecto de Ley tiene justificada su tramitación legislativa en virtud de haberse cumplido con la siguiente exigencia dispositiva constitucional y legal:

1. De conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Artículo 158, parágrafo I, numeral 13, establece “aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado”, se tiene motivada competencialmente a la Asamblea Legislativa Plurinacional para conocer el tratamiento del Proyecto de Ley que aprueba la transferencia a título gratuito de un bien de dominio público.
2. En este contexto, se tiene consumado también lo dispuesto en el artículo 283 de la Constitución Política del Estado y el Art. 34 Parágrafos I y II de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización con relación a la organización de los Gobierno Autónomos Municipales y sus competencias tanto de su Concejo Municipal como de su Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldes o un Alcalde y autoridades encargadas de la administración edil. Por su parte el la Ley 482 de Gobiernos Municipales, en su Artículo 16 numeral, 21 establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de “...Autorizar mediante Resolución emitida por el voto de dos tercios del total de sus miembros, la enajenación de bienes de dominio público y de patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Municipal, para que la Alcaldesa o el Alcalde prosiga con los dispuesto en el numeral 13 del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado; asimismo, el numeral 22 refiere “aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Patrimoniales Municipales, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central del Estado”, en el Artículo 26 numeral 28 dispone que la Alcaldesa o el Alcalde tiene la atribución de “presentar al Concejo Municipal, el proyecto de Ley de autorización de enajenación de bienes de Dominio Público y Patrimonio Institucional, una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación...”.
3. Asimismo, el Artículo 208 Decreto Supremo N° 0181, establece que “...la enajenación a título gratuito es la cesión definitiva del derecho propietario de un bien, sin recibir una contraprestación económica cambio del mismo...”, existiendo la causal para la enajenación del predio menciona al Art. 210, en el que refiere lo siguiente: “...La transferencia a Título Gratuito podrá darse solamente entre Entidades Públicas, considerando en el traspaso del derecho propietario de bienes, de una entidad a otra”, y “los costos de traslado y transferencia de dicho bien serán cubiertos por la entidad beneficiaria...”.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- 4. El Gobierno Autónomo Municipal de Puerto Villarroel adjunta documentación de respaldo, que acredita con actuados previos para la tramitación legislativa de aprobación de la Enajenación a favor del Ministerio de desarrollo Productivo y Economía Plural, por una superficie de 7772,37 metros cuadrados (m2), con la finalidad de que continúe asentada dicho predio donde se encuentra operando la “Planta Procesadora de Palmito y Piña Libertad”, consiguientemente se adjunta Ley Municipal Autonómica N° 0265 de 30 de mayo de 2023, **“LEY DE TRANSFERENCIA DE BIEN MUNICIPAL A TITULO GRATUITO A FAVOR DEL MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL-DONDE SE ENCUENTRA UBICADO LA “PLANTA PROCESADORA DE PALMITO Y PIÑA LIBERTAD”**, asimismo, adjuntan la Resolución Municipal N° 097/2023 de 30 de mayo de 2023, por lo que justifica técnicamente la tramitación de la iniciativa legislativa de rigor ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.
- 5. En este contexto, la documentación adjunta, expresa objetivamente que el Gobierno Autónomo Municipal es propietaria de una superficie de 7772,37 metros cuadrados (m2), ubicado en la Avenida Transversal, Avenida Aiquile y Calle Colonia, del Distrito N° 06 de la Ciudad de Ivirgarzama, perteneciente al Municipio de Puerto Villarroel, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, fracción de Terreno que se descontará de la Extensión Superficial de Escritura de 4.6800 Hectáreas (Has.), registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio Real con Matrícula Computarizada N° 3.12.5.01.0001607 Vigente, cuya ubicación de acuerdo al Folio real es Cantón Ivirza, Quinta Sección, Provincia Carrasco, con Denominación de Predio de “ÁREA ESCOLAR IVIRGARZAMA” y razón de registro de Titularidad a favor del “H. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VILLARROEL”; El objetivo de la transferencia es para que la “Planta Procesadora de Palmito y Piña Libertad”, continúe asentada en el mismo predio, ya que actualmente se encuentra operando en el predio señalado.
- 6. Finalmente, habiéndose agotado el procedimiento previo por parte del Gobierno Municipal de Puerto Villarroel, conforme a la documentación adjunta, se activa la facultad legislativa para el tratamiento de Ley correspondiente de conformidad al Art. 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, para cumplir con el mandato contenido en los Artículos 158 Parágrafo I Numeral 13 de la Constitución Política del Estado.


 Dip. Guaberto Arispe Mañita
 DIPUTADO NACIONAL
 ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°/2023

LEY N°

PL-538/23

LEY DE DE DE 2024

LUIS ALBERTO ARCE CATACTORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

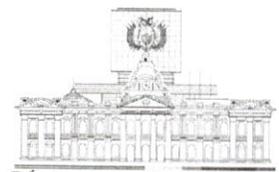
Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el Artículo 158, Numeral 13), del Parágrafo I), del de la Constitución Política del Estado, se Aprueba la Transferencia a Título Gratuito a favor del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, de un Terreno con Extensión Superficial de 7772,37 Metros Cuadrados (m2.), ubicado en la Avenida Transversal, Avenida Aiquile y Calle Colonia, del Distrito N° 06 de la Ciudad de Ivirgarzama, perteneciente al Municipio de Puerto Villarroel, Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba, fracción de Terreno que se descontará de la Extensión Superficial de Escritura de 4.6800 Hectáreas (Has.), registrado en las oficinas de Derechos Reales bajo el Folio Real con Matricula Computarizada N° 3.12.5.01.0001607 Vigente, cuya ubicación de acuerdo al Folio real es Canton Ivirza, Quinta Sección, Provincia Carrasco, con Denominación de Predio de “ÁREA ESCOLAR IVIRGARZAMA” y razón de registro de Titularidad a favor del “H. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VILLARROEL”; El objetivo de la transferencia es para que la “Planta Procesadora de Palmito y Piña Libertad”, continúe asentada en el mismo predio, ya que actualmente se encuentra operando en el predio señalado.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.



CÁMARA DE DIPUTADOS

2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año Dos mil Veinticuatro.

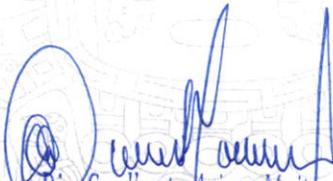
Fdo..

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los días del mes de del año Dos mil Veintitrés.

FDO..




Dip. Gualberto Arispe Maiza
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

